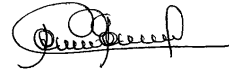


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **ADRIANA MAZI DIAZ** contra **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS** con radicación 2018-362, informando que la apoderada de MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, solicita se aplase la audiencia programada dentro del asunto, por situación ajena a su voluntad. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1161

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando la apoderada MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, sobre su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día 03 de noviembre del 2020 a la 1:30 pm, por afectaciones de salud.

El despacho no encuentra oposición a lo solicitado, razón por la cual, se accederá a la solicitud de aplazamiento dentro del asunto, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día 26 de noviembre de 2020 a las 08:15 am.

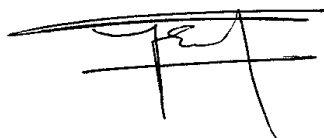
En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 03 de noviembre de 2020 a las 1:30 pm.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de juzgamiento dentro del proceso ordinario laboral formulado por **ADRIANA MAZI DIAZ** contra **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS** el día **JUEVES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y MEDIA (08:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
La Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: EDGAR ENRIQUE ZAPATA

EJDO: CLINICA SALUS S.A.

RAD: 2013-233

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2013-233**, informándole que a folio 81-82 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante aporta escrito solicitando se le requiera al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que aporte al proceso información sobre el proceso ejecutivo con radicado 2011-394. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que a través de auto interlocutorio No. 973 del 13 de marzo de 2020 se requirió a la parte ejecutante para que aportara las medidas cautelares pertinentes y darle celeridad al proceso; sin embargo el apoderado de la parte ejecutante en respuesta al requerimiento aporta escrito el 27 de agosto de 2020 en donde informa que actualmente está corriendo una solicitud de medida de remanentes en el proceso con radicado 2011-394 de la empresa INSERT LTDA Vs. CLINICA UROLOGICA SALUS S.A. que cursa en el juzgado Tercero Civil Municipal del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Ante lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante solicita se le oficie a dicha agencia judicial con el fin de que aporten información sobre el estado actual del proceso, respecto de la solicitud que se hizo a través del oficio No. 2495 del 01 de julio de 2015, en donde se atendió el pedido de remanentes para el presente proceso ejecutivo laboral ante la prelación de embargos conforme el artículo 465 del C.G.P.

Así las cosas, se accederá a la solicitud del apoderado respecto de la información de remanentes, librando oficio al juzgado encargado. En consecuencia el despacho,

DISPONE:

- 1. OFICIAR AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** de manera respetuosa para que aporte a esta agencia judicial información sobre el estado actual del proceso ejecutivo con radicado **2011-394** de la empresa INSERT LTDA Vs. CLINICA UROLOGICA SALUS S.A. que cursa en su despacho, con el fin de enterarnos sobre la solicitud de remanentes a cargo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, - Santiago de Cali - Valle del Cauca

de la CLINICA UROLOGICA SALUS S.A. de la cual se les comunico a través de Oficio No. 2495 del 01 de julio de 2015.

2. LIBRESE POR SECRETARIA los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. _____

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL LABORAL

EJTE: EIDER GERMAN JURADO

EJTO: CARLOS FIGUEROA ROJAS

RAD: 2013-822

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-822**, informándole que a través de auto de sustanciación 932 del 18 de abril de 2016 se requirió a la parte ejecutante para que nombrara nuevo procurador judicial que lo represente en el proceso, sin embargo hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 25 de noviembre de 2013 por el señor EIDER GERMAN JURADO contra CARLOS FIGUEROA ROJAS; a través de la apoderada judicial LAYLA NULE NARANJO y sustituyendo poder de manera posterior a través del abogado JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ.

Sin embargo, conforme a folio 45 se refleja la renuncia del poder presentado por el jurista, la cual fue aceptada a través de auto interlocutorio No. 224 del 09 de febrero de 2015 proferido por el extinto Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. Posteriormente, se avoco el presente ejecutivo a través de auto de sustanciación 932 del 18 de abril de 2016, requiriendo al ejecutante a través de oficio 1201 de la misma anualidad a la dirección suministrada en la demanda ejecutiva, con el fin de que nombrara nuevo apoderado judicial que lo representara; sin embargo conforme información vista a folio 54-55, dicho documento fue devuelto por el correo 472 por no existir dirección.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. 87

HOY A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE..

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DTE: SONIA CADENA LOPEZ

DDO: BANCO WWB S.A.

RAD: 2015-271

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, radicado con el Numero **2015-271**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo el apoderado de la parte demandante presenta escrito el 06 de marzo de 2020 en donde solicita la entrega del título judicial respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por la entidad demandada BANCO WWB S.A. Pasa usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1845 del 08 de Junio de 2017; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada BANCO WWB S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002058609** por valor de \$2'213.151 del 29/06/2017 respecto de las costas procesales De primera y segunda instancia a favor de la parte demandante SONIA CADENA LOPEZ.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-271**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.645.848 y T.P. 153.049** del consejo superior de la Judicatura conforme poder de sustitución presentado visto a folio 376-377 del expediente.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

379

2

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS** identificado con C.C. 79.645.848 y tarjeta profesional No. 153.049 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante SONIA CADENA LOPEZ, conforme poder a él conferido.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002058609** por valor de \$2'213.151 del 29/06/2017 respecto de las costas procesales De primera y segunda instancia a favor de la parte demandante SONIA CADENA LOPEZ.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.645.848 y T.P. 153.049** del consejo superior de la Judicatura conforme poder de sustitución presentado visto a folio 376-377 del expediente.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. 87

HOY- _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DTE: SONIA CADENA LOPEZ

DDO: BANCO WWB S.A.

RAD: 2015-271

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, radicado con el Numero **2015-271**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo el apoderado de la parte demandante presenta escrito el 06 de marzo de 2020 en donde solicita la entrega del título judicial respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por la entidad demandada BANCO WWB S.A. Pasa usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1845 del 08 de Junio de 2017; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada BANCO WWB S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002058609** por valor de \$2'213.151 del 29/06/2017 respecto de las costas procesales De primera y segunda instancia a favor de la parte demandante SONIA CADENA LOPEZ.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-271**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.645.848 y T.P. 153.049** del consejo superior de la Judicatura conforme poder de sustitución presentado visto a folio 376-377 del expediente.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

379

2

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS** identificado con C.C. 79.645.848 y tarjeta profesional No. 153.049 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante SONIA CADENA LOPEZ, conforme poder a él conferido.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002058609** por valor de \$2'213.151 del 29/06/2017 respecto de las costas procesales De primera y segunda instancia a favor de la parte demandante SONIA CADENA LOPEZ.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.645.848 y T.P. 153.049** del consejo superior de la Judicatura conforme poder de sustitución presentado visto a folio 376-377 del expediente.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. 87

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 304031001
Usuario: EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 30/10/2020 04:34:54 P.M.
- 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469030002058609
Número de Proceso: 76001310501320150027100
Valor: \$ 2.213.151,00
Fecha de Constitución: 29/06/2017

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 31436635
Nombre del Demandante: SONIA CADENA LOPEZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 900378212
Nombre del Demandado: BANCO WWB BANCO WWB

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2020000184

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 79645848
Nombre del Beneficiario: FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARTHA CECILIA DAVILA SIEGER

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2015-559

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Número **2015-559**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo el nuevo apoderado de la parte demandante presenta escrito el 04 de agosto de 2020 en donde solicita la entrega del título judicial respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por la entidad demandada COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4624 del 18 de Diciembre de 2017; sin embargo se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002500079** por valor de \$2'213.151 del 10/03/2020 respecto de las costas procesales De primera y segunda instancia a favor de la parte demandante MARTHA CECILIA DAVILA SIEGER.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-559**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante SYOMARA HELENA TORRES ARCE identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.170.283 y T.P. 82.611** del consejo superior de la Judicatura conforme Nuevo poder presentado visto a folio 121-122 del expediente y ante la renuncia de poder presentado por el anterior apoderado LUIS ESPAÑA PIZA visto a folio 123 del proceso.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago de los título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado LUIS ESPAÑA PIZA identificado con C.C. 16.791.946 y T.P 212.725 conforme petición presentada al despacho el 30 de octubre de 2020 visto a folio 123 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SYOMARA HELENA TORRES ARCE** identificada con C.C. 31.170.283 y tarjeta profesional No. 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado Principal de la parte demandante MARTHA CECILIA DAVILA SIEGER, conforme poder a ella conferido.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002500079** por valor de \$2'213.151 del 10/03/2020 respecto de las costas procesales De primera y segunda instancia a favor de la parte demandante MARTHA CECILIA DAVILA SIEGER.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **SYOMARA HELENA TORRES ARCE** identificada con C.C. 31.170.283 y tarjeta profesional No. 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura conforme poder presentado visto a folio 121-122 del expediente.

CUARTO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. 87

HOY A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE..

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JAIME QUINTERO OROZCO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-418

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a la apoderada a través de escrito informa al despacho que hasta la fecha no han realizado pago alguno al ejecutante respecto del retroactivo por diferencias adeudadas por la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1678

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando que debe ser modifica toda vez que no se realizaron los respectivos descuentos a salud, como el pago de las resoluciones GNR 344034 del 30 de octubre de 2015 y VPB 2532 del 20 de enero de 2016, como también se refleja que las costas procesales ya se encuentran consignadas en la cuenta del juzgado

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a detallar la liquidación adeudada por la entidad ejecutada teniendo en cuenta los siguientes valores:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIAS INDEXADAS ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2013 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 29.354.312,78
DESCUENTOS EN SALUD	-\$ 2.410.997,00
PAGO RESOLUCION GNR 344034 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015	-\$ 2.790.514,00
PAGO RESOLUCION VPB 2532 DEL 20 DE ENERO DE 2016	-\$ 1.575.720,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 22.577.081,78

TOTAL: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$22'577.081) M/CTE.

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$22'577.081) M/CTE**; fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$2'257.708 PESOS M/CTE**, que equivalen al **10%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Expediente: 2019-418
IPC base 2008

Trabajador(a): **JAIME QUINTERO OROZCO**

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada
2.013	0,019400	1.299.530,00	2.013	0,019400	1.997.159,00	697.629,00
2.014	0,036600	1.324.740,88	2.014	0,036600	2.035.903,88	711.163,00
2.015	0,067700	1.373.226,40	2.015	0,067700	2.110.417,97	737.191,57

Deben diferencias de mesadas desde:	01/07/2013
Deben diferencias de mesadas hasta:	31/10/2015
Fecha a la que se indexará:	30/09/2020

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
01/07/2013	31/07/2013	697.629,00	1,00	697.629,00	79,4300	105,2900	924.755,85
01/08/2013	31/08/2013	697.629,00	1,00	697.629,00	79,5000	105,2900	923.941,60
01/09/2013	30/09/2013	697.629,00	1,00	697.629,00	79,7300	105,2900	921.276,28
01/10/2013	31/10/2013	697.629,00	1,00	697.629,00	79,5200	105,2900	923.709,21
01/11/2013	30/11/2013	697.629,00	2,00	1.395.258,00	79,3500	105,2900	1.851.376,37
01/12/2013	31/12/2013	697.629,00	1,00	697.629,00	79,5600	105,2900	923.244,81
01/01/2014	31/01/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	79,9500	105,2900	936.564,76
01/02/2014	28/02/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	80,4500	105,2900	930.743,97
01/03/2014	31/03/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	80,7700	105,2900	927.056,49
01/04/2014	30/04/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	81,1400	105,2900	922.829,09
01/05/2014	31/05/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	81,5300	105,2900	918.414,73
01/06/2014	30/06/2014	711.163,00	2,00	1.422.326,01	81,6100	105,2900	1.835.028,86
01/07/2014	31/07/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	81,7300	105,2900	916.167,29
01/08/2014	31/08/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	81,9000	105,2900	914.265,60
01/09/2014	30/09/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	82,0100	105,2900	913.039,29
01/10/2014	31/10/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	82,1400	105,2900	911.594,26
01/11/2014	30/11/2014	711.163,00	2,00	1.422.326,01	82,2500	105,2900	1.820.750,21
01/12/2014	31/12/2014	711.163,00	1,00	711.163,00	82,4700	105,2900	907.946,56
01/01/2015	31/01/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	83,0000	105,2900	935.167,47
01/02/2015	28/02/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	83,9600	105,2900	924.474,75
01/03/2015	31/03/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	84,4500	105,2900	919.110,72
01/04/2015	30/04/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	84,9000	105,2900	914.239,11
01/05/2015	31/05/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	85,1200	105,2900	911.876,18
01/06/2015	30/06/2015	737.191,57	2,00	1.474.383,14	85,2100	105,2900	1.821.826,08
01/07/2015	31/07/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	85,3700	105,2900	909.205,81
01/08/2015	31/08/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	85,7800	105,2900	904.860,11
01/09/2015	30/09/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	86,3900	105,2900	898.470,89
01/10/2015	31/10/2015	737.191,57	1,00	737.191,57	86,9800	105,2900	892.376,41
Totales				22.948.792,29			29.354.312,78

29.354.312,78

La mesada 13 y 14 se reconocen en junio y noviembre conforme los artículos 50 y 142 de la ley 100/93.

Se causa la indexación únicamente a partir de que la respectiva mesada pensional sea exigible.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIAS INDEXADAS ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2013 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 29.354.312,78
DESCUENTOS EN SALUD	-\$ 2.410.997,00
PAGO RESOLUCION GNR 344034 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015	-\$ 2.790.514,00
PAGO RESOLUCION VPB 2532 DEL 20 DE ENERO DE 2016	-\$ 1.575.720,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 22.577.081,78

NOTA: EN LA ANTERIOR LIQUIDACION NO SE TENDRAN EN CUENTA EL VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR VALOR DE \$828.1116 Y \$900.000 TENIENDO EN CUENTA QUE ESTAS YA ESTAN CONSIGNADAS EN LA CUENTA DEL DESPACHO DESDE EL 23 DE OCTUBRE DE 2019

52

DESCUENTOS A SALUD				
DESDE	HASTA	Vr. MESADA	DCTO 12%	Vr. NETO
01/07/2013	31/07/2013	\$ 697.629	\$ 83.715	\$ 613.914
01/08/2013	31/08/2013	\$ 697.629	\$ 83.715	\$ 613.914
01/09/2013	30/09/2013	\$ 697.629	\$ 83.715	\$ 613.914
01/10/2013	31/10/2013	\$ 697.629	\$ 83.715	\$ 613.914
01/11/2013	30/11/2013	\$ 697.629	\$ 83.715	\$ 613.914
01/12/2013	31/12/2013	\$ 697.629	\$ 83.715	\$ 613.914
01/01/2014	31/01/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/02/2014	28/02/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/03/2014	31/03/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/04/2014	30/04/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/05/2014	31/05/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/06/2014	30/06/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/07/2014	31/07/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/08/2014	31/08/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/09/2014	30/09/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/10/2014	31/10/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/11/2014	30/11/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/12/2014	31/12/2014	\$ 711.163	\$ 85.340	\$ 625.823
01/01/2015	31/01/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/02/2015	28/02/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/03/2015	31/03/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/04/2015	30/04/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/05/2015	31/05/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/06/2015	30/06/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/07/2015	31/07/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/08/2015	31/08/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/09/2015	30/09/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
01/10/2015	31/10/2015	\$ 737.192	\$ 88.463	\$ 648.729
			\$ 2.410.997	



Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (folios 42-44), teniendo como suma de la misma la de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$22'577.081) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2'257.708)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. 87

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: BERTHA LASSO DE GONZALEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-435

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto Interlocutorio No. 1162 del 02 de Septiembre de 2020, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista a folios 72-73 del expediente, encontrando que debe ser modificada en cero toda vez que la liquidación realizada por la entidad ejecutada está acorde a derecho y no refleja diferencia alguna a favor de la parte ejecutante. Por otro lado, respecto del valor de las costas procesales, estas no se tendrán en cuenta toda vez el título ya se encuentra consignado en la cuenta del juzgado.

Así las cosas, el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, arrojando los siguientes resultados:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIAS INDEXADAS ENTRE EL 05 DE ABRIL DE 2014 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 36.868.482,11
DESCUENTOS EN SALUD	-\$ 3.383.955,00
AJUSTES EN SALUD	\$ 539.372,00
RESOLUCION SUB 141035 DEL 01 DE JULIO DE 2020	-\$ 34.330.443,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 0,00

SON: CERO PESOS (\$0,00) M/CTE.

Así las cosas, el despacho procederá a ordenar el pago del título judicial por la suma de \$781.242 de las costas de primera instancia a favor de la actora. El anterior título judicial se ordenara pagar a través de su apoderada judicial, la abogada SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ identificada con la C.C. 38.655.997 y Tarjeta Profesional No.111.329 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

98

LIQUIDACION DE DIFERENCIAS EN RELIQUIDACIÓN DE PENSIONES

Expediente: 2019-435

IPC base 2008

Trabajador(a)

BERTHA LASO DE GONZALEZ

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA Adeudada
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	
2.014	0,0366000	973.437,63	2.014	0,0366000	1.300.713,09	327.275,46
2.015	0,0677000	1.009.065,45	2.015	0,0677000	1.348.319,19	339.253,74
2.016	0,057500	1.077.379,18	2.016	0,057500	1.439.600,40	362.221,22
2.017	0,040900	1.139.328,48	2.017	0,040900	1.522.377,42	383.048,94
2.018	0,031800	1.185.927,02	2.018	0,031800	1.584.642,66	398.715,64
2.019	0,038000	1.223.639,49	2.019	0,038000	1.635.034,29	411.394,80
2.020	0,018300	1.270.137,80	2.020	0,018300	1.697.165,60	427.027,80

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben diferencias de mesadas desde:	05/04/2014
Deben diferencias de mesadas hasta:	30/06/2020
Fecha a la que se indexará:	30/06/2020

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
05/04/2014	30/04/2014	327.275,46	1,00	327.275,46	81,1400	104,9700	423.392,96
01/05/2014	31/05/2014	327.275,46	1,00	327.275,46	81,5300	104,9700	421.367,66
01/06/2014	30/06/2014	327.275,46	2,00	654.550,92	81,6100	104,9700	841.909,20
01/07/2014	31/07/2014	327.275,46	1,00	327.275,46	81,7300	104,9700	420.336,54
01/08/2014	31/08/2014	327.275,46	1,00	327.275,46	81,9000	104,9700	419.464,04
01/09/2014	30/09/2014	327.275,46	1,00	327.275,46	82,0100	104,9700	418.901,41
01/10/2014	31/10/2014	327.275,46	1,00	327.275,46	82,1400	104,9700	418.238,43
01/11/2014	30/11/2014	327.275,46	2,00	654.550,92	82,2500	104,9700	835.358,18
01/12/2014	31/12/2014	327.275,46	1,00	327.275,46	82,4700	104,9700	416.564,87
01/01/2015	31/01/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	83,0000	104,9700	429.053,80
01/02/2015	28/02/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	83,9600	104,9700	424.147,99
01/03/2015	31/03/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	84,4500	104,9700	421.686,98
01/04/2015	30/04/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	84,9000	104,9700	419.451,89
01/05/2015	31/05/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	85,1200	104,9700	418.367,78
01/06/2015	30/06/2015	339.253,74	2,00	678.507,48	85,2100	104,9700	835.851,78
01/07/2015	31/07/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	85,3700	104,9700	417.142,62
01/08/2015	31/08/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	85,7800	104,9700	415.148,81
01/09/2015	30/09/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	86,3900	104,9700	412.217,45
01/10/2015	31/10/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	86,9800	104,9700	409.421,31
01/11/2015	30/11/2015	339.253,74	2,00	678.507,48	87,5100	104,9700	813.883,33
01/12/2015	31/12/2015	339.253,74	1,00	339.253,74	88,0500	104,9700	404.445,94
01/01/2016	31/01/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	89,1900	104,9700	426.307,45
01/02/2016	29/02/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	90,3300	104,9700	420.927,28
01/03/2016	31/03/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	91,1800	104,9700	417.003,31
01/04/2016	30/04/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	91,6300	104,9700	414.955,38
01/05/2016	31/05/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	92,1000	104,9700	412.837,80
01/06/2016	30/06/2016	362.221,22	2,00	724.442,44	92,5400	104,9700	821.749,76
01/07/2016	31/07/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	93,0200	104,9700	408.754,69
01/08/2016	31/08/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	92,7300	104,9700	410.033,01
01/09/2016	30/09/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	92,6800	104,9700	410.254,22
01/10/2016	31/10/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	92,6200	104,9700	410.519,99
01/11/2016	30/11/2016	362.221,22	2,00	724.442,44	92,7300	104,9700	820.066,03
01/12/2016	31/12/2016	362.221,22	1,00	362.221,22	93,1100	104,9700	408.359,59
01/01/2017	31/01/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	94,0700	104,9700	427.433,27
01/02/2017	28/02/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	95,0100	104,9700	423.204,37
01/03/2017	31/03/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	95,4600	104,9700	421.209,38
01/04/2017	30/04/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	95,9100	104,9700	419.233,11
01/05/2017	31/05/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	96,1200	104,9700	418.317,18
01/06/2017	30/06/2017	383.048,94	2,00	766.097,88	96,2300	104,9700	835.678,01
01/07/2017	31/07/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	96,1800	104,9700	418.056,22
01/08/2017	31/08/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	96,3200	104,9700	417.448,58
01/09/2017	30/09/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	96,3600	104,9700	417.275,29
01/10/2017	31/10/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	96,3700	104,9700	417.231,99
01/11/2017	30/11/2017	383.048,94	2,00	766.097,88	96,5500	104,9700	832.908,28
01/12/2017	31/12/2017	383.048,94	1,00	383.048,94	96,9200	104,9700	414.864,29
01/01/2018	31/01/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	97,5300	104,9700	429.131,35
01/02/2018	28/02/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	98,2200	104,9700	426.116,69
01/03/2018	31/03/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	98,4500	104,9700	425.121,19
01/04/2018	30/04/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	98,9100	104,9700	423.144,08
01/05/2018	31/05/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	99,1600	104,9700	422.077,26
01/06/2018	30/06/2018	398.715,64	2,00	797.431,28	99,3100	104,9700	842.879,49
01/07/2018	31/07/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	99,1800	104,9700	421.992,14
01/08/2018	31/08/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	99,3000	104,9700	421.482,18
01/09/2018	30/09/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	99,4700	104,9700	420.761,85
01/10/2018	31/10/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	99,5900	104,9700	420.254,85
01/11/2018	30/11/2018	398.715,64	2,00	797.431,28	99,7000	104,9700	839.582,37
01/12/2018	31/12/2018	398.715,64	1,00	398.715,64	100,0000	104,9700	418.531,81
01/01/2019	31/01/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	100,6000	104,9700	429.265,53
01/02/2019	28/02/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	101,1800	104,9700	426.804,82
01/03/2019	31/03/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	101,6200	104,9700	424.956,82
01/04/2019	30/04/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	102,1200	104,9700	422.876,15
01/05/2019	31/05/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	102,4400	104,9700	421.555,17
01/06/2019	30/06/2019	411.394,80	2,00	822.789,60	102,7100	104,9700	840.894,01
01/07/2019	31/07/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	102,9400	104,9700	419.507,60
01/08/2019	31/08/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	103,0300	104,9700	419.141,14
01/09/2019	30/09/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	103,2600	104,9700	418.207,55
01/10/2019	31/10/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	103,4300	104,9700	417.520,18
01/11/2019	30/11/2019	411.394,80	2,00	822.789,60	103,5400	104,9700	834.153,22
01/12/2019	31/12/2019	411.394,80	1,00	411.394,80	103,8000	104,9700	416.031,91

95

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
01/01/2020	31/01/2020	427.027,80	1,00	427.027,80	104,2400	104,9700	430.018,31
01/02/2020	29/02/2020	427.027,80	1,00	427.027,80	104,9400	104,9700	427.149,88
01/03/2020	31/03/2020	427.027,80	1,00	427.027,80	105,5300	104,9700	424.761,76
01/04/2020	30/04/2020	427.027,80	1,00	427.027,80	105,7000	104,9700	424.078,60
01/05/2020	31/05/2020	427.027,80	1,00	427.027,80	105,3600	104,9700	425.447,12
01/06/2020	30/06/2020	427.027,80	2,00	854.055,60	104,9700	104,9700	854.055,60
Totales				33.114.105,48			36.868.482,11

Valor total de las mesadas indexadas al 30/06/2020 36.868.482,11

NOTAS:
La mesada 13 y 14 se reconocen en junio y noviembre conforme los artículos 50 y 142 de la ley 100/93.
Se causa la indexación únicamente a partir de que la respectiva mesada pensional sea exigible.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIAS INDEXADAS ENTRE EL 05 DE ABRIL DE 2014 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 36.868.482,11
DESCUENTOS EN SALUD	-\$ 3.383.955,00
AJUSTES EN SALUD	\$ 539.372,00
RESOLUCION SUB 141035 DEL 01 DE JULIO DE 2020	-\$ 34.330.443,00
TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO	\$ 0,00

OBSERVACIONES: EN LA LIQUIDACION ANTERIOR NO SE TIENE EN CUENTA EL VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA POR LA SUMA DE 737.717, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTAS YA SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA CUENTA DEL DESPACHO.

DESCUENTOS A SALUD					
DESDE	HASTA	Vr. MESADA	DCTO 12%	Vr. NETO	
05/04/2014	30/04/2014	\$ 283.639	\$ 34.037	\$	249.602
01/05/2014	31/05/2014	\$ 327.275	\$ 39.273	\$	288.002
01/06/2014	30/06/2014	\$ 327.275	\$ 39.273	\$	288.002
01/07/2014	31/07/2014	\$ 327.275	\$ 39.273	\$	288.002
01/08/2014	31/08/2014	\$ 327.275	\$ 39.273	\$	288.002
01/09/2014	30/09/2014	\$ 327.275	\$ 39.273	\$	288.002
01/10/2014	31/10/2014	\$ 327.275	\$ 39.273	\$	288.002
01/11/2014	30/11/2014	\$ 327.275	\$ 39.273	\$	288.002
01/12/2014	31/12/2014	\$ 327.275	\$ 39.273	\$	288.002
01/01/2015	31/01/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/02/2015	28/02/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/03/2015	31/03/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/04/2015	30/04/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/05/2015	31/05/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/06/2015	30/06/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/07/2015	31/07/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/08/2015	31/08/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/09/2015	30/09/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/10/2015	31/10/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/11/2015	30/11/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/12/2015	31/12/2015	\$ 339.254	\$ 40.710	\$	298.543
01/01/2016	31/01/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/02/2016	29/02/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/03/2016	31/03/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/04/2016	30/04/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/05/2016	31/05/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/06/2016	30/06/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/07/2016	31/07/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/08/2016	31/08/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/09/2016	30/09/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/10/2016	31/10/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/11/2016	30/11/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/12/2016	31/12/2016	\$ 362.221	\$ 43.467	\$	318.755
01/01/2017	31/01/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/02/2017	28/02/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/03/2017	31/03/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/04/2017	30/04/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/05/2017	31/05/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/06/2017	30/06/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/07/2017	31/07/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/08/2017	31/08/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/09/2017	30/09/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/10/2017	31/10/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/11/2017	30/11/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/12/2017	31/12/2017	\$ 383.049	\$ 45.966	\$	337.083
01/01/2018	31/01/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/02/2018	28/02/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/03/2018	31/03/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/04/2018	30/04/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/05/2018	31/05/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/06/2018	30/06/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/07/2018	31/07/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/08/2018	31/08/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/09/2018	30/09/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870
01/10/2018	31/10/2018	\$ 398.716	\$ 47.846	\$	350.870

97

01/11/2018	30/11/2018	\$	398.716	\$	47.846	\$	350.870
01/12/2018	31/12/2018	\$	398.716	\$	47.846	\$	350.870
01/01/2019	31/01/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/02/2019	28/02/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/03/2019	31/03/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/04/2019	30/04/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/05/2019	31/05/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/06/2019	30/06/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/07/2019	31/07/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/08/2019	31/08/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/09/2019	30/09/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/10/2019	31/10/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/11/2019	30/11/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/12/2019	31/12/2019	\$	411.395	\$	49.367	\$	362.027
01/01/2020	31/01/2020	\$	427.028	\$	51.243	\$	375.784
01/02/2020	29/02/2020	\$	427.028	\$	51.243	\$	375.784
01/03/2020	31/03/2020	\$	427.028	\$	51.243	\$	375.784
01/04/2020	30/04/2020	\$	427.028	\$	51.243	\$	375.784
01/05/2020	31/05/2020	\$	427.028	\$	51.243	\$	375.784
01/06/2020	30/06/2020	\$	427.028	\$	51.243	\$	375.784
			\$	3.383.955			



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

PRIMERO: NO ACCEDER a la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por no existir saldo insoluto alguno a favor del señor BERTHA LASSO DE GONZALEZ; conforme las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial a la parte ejecutante por la suma de **\$781.242** de las costas de primera a través de su apoderada judicial SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ identificada con la C.C. 38.655.997 y Tarjeta Profesional No.111.329 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
	
ESTADO No. _____	
HOY _____	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE.	

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ	
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: MARIA FRANCY MOSQUERA ANGULO

EJDO: GUSTAVO ADOLFO COBO Y LUZ ANGELA CALERO

RAD: 2019-626

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2019-626**, informándole que a folio 36 del expediente, se adjunta el reporte de movimientos impreso del portal del banco agrario en donde se refleja que se efectivizaron las medidas decretadas a través de oficio No. 882 y 2159 a cargo de los ejecutados. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que las medidas decretadas a cargo de los ejecutados se efectivizo conforme lo visto a folio 36 en donde se reflejan la consignación de 5 títulos a cargo del presente proceso. Por lo anterior, se hace necesario realizar la notificación a los señores GUSTAVO ADOLFO COBO LLOREDA Y LUZ ANGELA CALERO BORRERO como ejecutados; por lo que se procederá a librar las comunicaciones respectivas de la notificación de la ejecutada conforme artículo 291 del C.G.P. En consecuencia el despacho,

DISPONE:

- 1. LIBRESE OFICIO A GUSTAVO ADOLFO COBO LLOREDA Y LUZ ANGELA CALERO BORRERO** en la dirección aportada por la parte ejecutante para la notificación del mandamiento de pago del 14 de Noviembre de 2019 que se realizó mediante auto interlocutorio No. 4544.
- 2. DAR CUMPLIMIENTO** al numeral 7° del auto Interlocutorio No. 4544 del 14 de Noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
ESTADO No. 87	
HOY	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.	
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: CARMEN MERCADO DE MUÑOZ

EJTO: COLPENSIONES

RAD: 2019-627

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-627**, informándole que la parte ejecutada solicita se anule el título ordenado por orden de pago a favor de ellos y se ordene entregar a través de abono a la cuenta de ahorros de COLPENSIONES inscrita al Banco Agrario. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 1293 del 14 de agosto de 2020, se ordenó el pago del título judicial No. 469030002542749 por la suma de \$1'475.434 a favor de la entidad ejecutada COLPENSIONES por concepto de devolución de dinero por pago total de la obligación.

Sin embargo, a través de escrito del 31 de agosto de 2020 la parte ejecutada solicita se ordene la anulación del título que se ordenó como entrega de título judicial y se ordene la entrega del dinero a través de abono a la cuenta de ahorros de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con numero 403603006841 inscrita bajo número de Nit. 9003360047.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutada el título No. 469030002542749 por la suma de \$1'475.434 del 21 de enero de 2020, por concepto de devolución de título por pago total de la obligación abonada a la cuenta de ahorros inscrita en el banco Agrario.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de oficio emitida el 18 de agosto de 2020 bajo orden de pago respecto del título No. 469030002542749 por la suma de \$1'475.434 del 21 de enero de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002477193 por la suma de \$1'475.434 del 21 de enero de 2020 **POR ABONO A CUENTA DE AHORROS No. 403603006841** inscrita bajo número de Nit. 9003360047 a favor de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de DEVOLUCION DE TITULO por pago total de la obligación.

2

TERCERO: DEVOLVER el expediente a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ANULACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO
Resultado Transacción: TÍTULO 469030002477193: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 304002629
Usuario: EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Estado: ANULADA
Fecha Transacción: 30/10/2020 02:47:30 P.M.
Dirección IP: 190.217.19.164

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 18/08/2020 08:00:43 A.M. - 201.185.18.58
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA - 18/08/2020 08:08:50 A.M. - 201.185.18.58
Realizado por: AUTORIZACIÓN - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 18/08/2020 08:09:52 A.M. - 201.185.18.58

Datos del Título

Número del Título: 469030002477193
Número de Proceso: 76001310501320190062700
Valor: \$ 1.475.434,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 9003360047
Nombre del Beneficiario: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

93



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 304004737
Usuario: EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 30/10/2020 02:55:57 P.M.
- 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469030002477193
Número de Proceso: 76001310501320190062700
Valor: \$ 1.475.434,00
Fecha de Constitución: 21/01/2020

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 38443260
Nombre del Demandante: CARMEN MERCADO MUNOZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9003360047
Nombre del Demandado: COLPENSIONES COLPENSIONES

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2020000183

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 9003360047
Nombre del Beneficiario: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Entidad Bancaria: BANCO AGRARIO
Tipo de Cuenta: AHORROS
N° de Cuenta: *****6841
Identificación del Titular: NIT 9003360047
Nombre del Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Prenotificación: SI
Valor de los Depósitos: \$ 1.475.434,00
Comisión: \$ 0,00
IVA: \$ 0,00
Valor a Pagar: \$ 1.475.434,00
Concepto: PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Esumado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-728

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto sustanciación No. 944 del 15 de Septiembre de 2020, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en septiembre de 2020, encontrando que debe ser modificada teniendo cuenta que los intereses moratorios se deben liquidar desde el 03 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2019 que fue la fecha en que se efectuó el pago del retroactivo pensional conforme la resolución SUB 2733744 del 03 Octubre de 2019

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a detallar la liquidación adeudada por la entidad ejecutada teniendo en cuenta los siguientes valores:

LIQUIDACION DE CREDITO	
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019	52.149.692,02
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	52.149.692,02

TOTAL: CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$52'149.692) M/CTE.

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$52'149.692) M/CTE**; fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$4'171.975 PESOS M/CTE**, que equivalen al **8%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Conforme lo anterior se,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICADO: 2019-728
DEMANDANTE MARTHA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.009	0,020000	\$ 256.866
2.010	0,031700	\$ 262.003
2.011	0,037300	\$ 270.309
2.012	0,024400	\$ 280.391
2.013	0,019400	\$ 287.233
2.014	0,036600	\$ 292.805
2.015	0,067700	\$ 303.522
2.016	0,057500	\$ 324.070
2.017	0,040900	\$ 342.704
2.018	0,031800	\$ 356.721
2.019	0,038000	\$ 368.064
2.020	0,005700	

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	03/11/2009
Deben mesadas hasta:	31/10/2019
Deben intereses de mora desde:	03/11/2009
Deben intereses de mora hasta:	31/10/2019

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	OCTUBRE DE 2019
Interés Corriente anual:	19,10%
Interés de mora anual:	28,650%
Interés de mora mensual:	2,12157%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
03/11/2009	30/11/2009	256.866,00	1,90	488.045,40	3.622	1.250.100,02
01/12/2009	31/12/2009	256.866,00	1,00	256.866,00	3.591	652.316,13
01/01/2010	31/01/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.560	659.617,78
01/02/2010	28/02/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.532	654.429,77
01/03/2010	31/03/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.501	648.685,91
01/04/2010	30/04/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.471	643.127,34
01/05/2010	31/05/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.440	637.383,47
01/06/2010	30/06/2010	262.003,00	2,00	524.006,00	3.410	1.263.649,79
01/07/2010	31/07/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.379	626.081,03
01/08/2010	31/08/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.348	620.337,17
01/09/2010	30/09/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.318	614.778,59
01/10/2010	31/10/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.287	609.034,73
01/11/2010	30/11/2010	262.003,00	2,00	524.006,00	3.257	1.206.952,31
01/12/2010	31/12/2010	262.003,00	1,00	262.003,00	3.226	597.732,29
01/01/2011	31/01/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	3.195	610.755,60
01/02/2011	28/02/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	3.167	605.403,13
01/03/2011	31/03/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	3.136	599.477,17
01/04/2011	30/04/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	3.106	593.742,38
01/05/2011	31/05/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	3.075	587.816,43
01/06/2011	30/06/2011	270.309,00	2,00	540.618,00	3.045	1.164.163,26
01/07/2011	31/07/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	3.014	576.155,68
01/08/2011	31/08/2011	270.309,00	2,00	540.618,00	2.983	1.140.459,44
01/09/2011	30/09/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	2.953	564.494,93
01/10/2011	31/10/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	2.922	558.568,97
01/11/2011	30/11/2011	270.309,00	2,00	540.618,00	2.892	1.105.668,36
01/12/2011	31/12/2011	270.309,00	1,00	270.309,00	2.861	546.908,23
01/01/2012	31/01/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.830	561.159,86
01/02/2012	29/02/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.801	555.409,46
01/03/2012	31/03/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.770	549.262,48
01/04/2012	30/04/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.740	543.313,78
01/05/2012	31/05/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.709	537.166,80
01/06/2012	30/06/2012	280.391,00	2,00	560.782,00	2.679	1.062.436,22
01/07/2012	31/07/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.648	525.071,13
01/08/2012	31/08/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.617	518.924,15
01/09/2012	30/09/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.587	512.975,46
01/10/2012	31/10/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.556	506.828,48
01/11/2012	30/11/2012	280.391,00	2,00	560.782,00	2.526	1.001.759,58
01/12/2012	31/12/2012	280.391,00	1,00	280.391,00	2.495	494.732,81
01/01/2013	31/01/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.464	500.508,12
01/02/2013	28/02/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.436	494.820,53
01/03/2013	31/03/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.405	488.523,55
01/04/2013	30/04/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.375	482.429,70
01/05/2013	31/05/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.344	476.132,73
01/06/2013	30/06/2013	287.233,00	2,00	574.466,00	2.314	940.077,75
01/07/2013	31/07/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.283	463.741,90
01/08/2013	31/08/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.252	457.444,92
01/09/2013	30/09/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.222	451.351,07
01/10/2013	31/10/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.191	445.054,10
01/11/2013	30/11/2013	287.233,00	2,00	574.466,00	2.161	877.920,50
01/12/2013	31/12/2013	287.233,00	1,00	287.233,00	2.130	432.663,27
01/01/2014	31/01/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	2.099	434.637,32
01/02/2014	28/02/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	2.071	428.839,40
01/03/2014	31/03/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	2.040	422.420,27

57

PERIODO		Mesada adeudada	porcentaje de pension	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
01/04/2014	30/04/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	2.010	416.208,20
01/05/2014	31/05/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	1.979	409.789,07
01/06/2014	30/06/2014	292.805,00	2,00	585.610,00	1.949	807.154,02
01/07/2014	31/07/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	1.918	397.157,88
01/08/2014	31/08/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	1.887	390.738,75
01/09/2014	30/09/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	1.857	384.526,68
01/10/2014	31/10/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	1.826	378.107,55
01/11/2014	30/11/2014	292.805,00	2,00	585.610,00	1.796	743.790,98
01/12/2014	31/12/2014	292.805,00	1,00	292.805,00	1.765	365.476,36
01/01/2015	31/01/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.734	372.199,14
01/02/2015	28/02/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.706	366.189,00
01/03/2015	31/03/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.675	359.534,92
01/04/2015	30/04/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.645	353.095,49
01/05/2015	31/05/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.614	346.441,41
01/06/2015	30/06/2015	303.522,00	2,00	607.044,00	1.584	680.003,96
01/07/2015	31/07/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.553	333.347,90
01/08/2015	31/08/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.522	326.693,82
01/09/2015	30/09/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.492	320.254,39
01/10/2015	31/10/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.461	313.600,31
01/11/2015	30/11/2015	303.522,00	2,00	607.044,00	1.431	614.321,76
01/12/2015	31/12/2015	303.522,00	1,00	303.522,00	1.400	300.506,80
01/01/2016	31/01/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.369	313.746,12
01/02/2016	29/02/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.340	307.099,93
01/03/2016	31/03/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.309	299.995,38
01/04/2016	30/04/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.279	293.120,01
01/05/2016	31/05/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.248	286.015,46
01/06/2016	30/06/2016	324.070,00	2,00	648.140,00	1.218	558.280,17
01/07/2016	31/07/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.187	272.035,54
01/08/2016	31/08/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.156	264.930,99
01/09/2016	30/09/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.126	258.055,61
01/10/2016	31/10/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.095	250.951,06
01/11/2016	30/11/2016	324.070,00	2,00	648.140,00	1.065	488.151,38
01/12/2016	31/12/2016	324.070,00	1,00	324.070,00	1.034	236.971,14
01/01/2017	31/01/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	1.003	243.083,90
01/02/2017	28/02/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	975	236.297,91
01/03/2017	31/03/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	944	228.784,85
01/04/2017	30/04/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	914	221.514,14
01/05/2017	31/05/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	883	214.001,08
01/06/2017	30/06/2017	342.704,00	2,00	685.408,00	853	413.460,75
01/07/2017	31/07/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	822	199.217,31
01/08/2017	31/08/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	791	191.704,25
01/09/2017	30/09/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	761	184.433,55
01/10/2017	31/10/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	730	176.920,49
01/11/2017	30/11/2017	342.704,00	2,00	685.408,00	700	339.299,56
01/12/2017	31/12/2017	342.704,00	1,00	342.704,00	669	162.136,72
01/01/2018	31/01/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	638	160.947,95
01/02/2018	28/02/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	610	153.884,40
01/03/2018	31/03/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	579	146.064,05
01/04/2018	30/04/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	549	138.495,96
01/05/2018	31/05/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	518	130.675,61
01/06/2018	30/06/2018	356.721,00	2,00	713.442,00	488	246.215,04
01/07/2018	31/07/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	457	115.287,17
01/08/2018	31/08/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	426	107.466,81
01/09/2018	30/09/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	396	99.898,73
01/10/2018	31/10/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	365	92.078,37
01/11/2018	30/11/2018	356.721,00	2,00	713.442,00	335	169.020,57
01/12/2018	31/12/2018	356.721,00	1,00	356.721,00	304	76.689,93
01/01/2019	31/01/2019	368.064,00	1,00	368.064,00	273	71.059,49
01/02/2019	28/02/2019	368.064,00	1,00	368.064,00	245	63.771,34
01/03/2019	31/03/2019	368.064,00	1,00	368.064,00	214	55.702,31
01/04/2019	30/04/2019	368.064,00	1,00	368.064,00	184	47.893,57
01/05/2019	31/05/2019	368.064,00	1,00	368.064,00	153	39.824,55
01/06/2019	30/06/2019	368.064,00	2,00	736.128,00	123	64.031,63
01/07/2019	31/07/2019	368.064,00	1,00	368.064,00	92	23.946,79
01/08/2019	31/08/2019	368.064,00	1,00	368.064,00	61	15.877,76
01/09/2019	30/09/2019	368.064,00	1,00	368.064,00	31	8.069,03
01/10/2019	31/10/2019	368.064,00	1,00	368.064,00		
Totales						52.149.692,02

Valor total de las mesadas con intereses moratorios al 31/10/2019 - 52.149.692,02

LIQUIDACION DE CREDITO	
INTERESES DE MORA APLICADOS DESDE EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019	52.149.692,02
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	52.149.692,02



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (folios 49-52), teniendo como suma de la misma la de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$52'149.692) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4'171.975)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
_____ EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**EJTE: ALFA MILENA MONTOYA****EJDO: COLPENSIONES****RAD: 2019-731**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-731** informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; sin embargo el apoderado de la parte ejecutada allega al expediente una resolución de pago a favor de la parte actora. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que a folio 60-68 la parte ejecutada allega memorial en donde da a conocer esta agencia judicial sobre la resolución SUB 113620 del 27 de mayo de 2020 a favor de la señora ALFA MILENA MONTOYA respecto del pago del 50% de una pensión de sobreviviente por la suma de \$91.593.815 causados a partir del 23 de octubre de 2011 y liquidada hasta el 30 de mayo de 2020.

Ante lo anterior, se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante dicho acto administrativo proferido por la parte ejecutada con el fin de que informe al despacho los pagos realizados hasta el momento a la señora ALFA MILENA MONTOYA con el fin de no proceder a un DOBLE PAGO. Así las cosas el despacho,

DISPONE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante respecto de la resolución de pago allegada por la parte ejecutada con Numero SUB 113620 del 27 de mayo de 2020 por la suma de \$91'593.815 por concepto del 50% de una pensión de sobreviviente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

2. **REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE** para que informe al despacho que pagos se le han realizado al ejecutante ALFA MILENA MONTOYA con el fin de proceder con los trámites pertinentes y no incurrir en un **DOBLE PAGO**.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. 87

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: PASTOR TORRES BELTRAN
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-358

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto de Sustanciación No. 763 del 02 de Septiembre de 2020, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista a folios 84-94 del expediente, encontrando que debe ser modificada toda vez que esta agencia judicial no encuentra diferencia a favor de la parte ejecutante como lo reclama la jurista, como tampoco se deben tener en cuenta el valor de costas procesales de primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que estas ya se encuentran consignadas en la cuenta del despacho.

Así las cosas, el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, arrojando los siguientes resultados:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda de MESADAS indexadas desde el 25 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2019	11.507.040,97
Descuentos en salud	(1.249.000,00)
RESOLUCION SUB 228071 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019	(10.258.041,00)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	(0,03)

SON: CERO PESOS (\$0,00) M/CTE.

Conforme lo anterior, esta agencia judicial no encuentra procedente la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, destacando que la liquidación realizada por la entidad ejecutada COLPENSIONES se encuentra acorde a derecho, sin existir saldo alguno a favor del señor PASTOR TORRES BELTRAN.

Así las cosas, el despacho procederá a ordenar el pago del título judicial por la suma de \$1'681.242 que constituyen el valor de \$781.242 de las costas de primera instancia y de \$900.000 respecto de las costas procesales de segunda instancia a favor de la actora. El anterior título judicial se ordenara pagar a través de su apoderada judicial, la abogada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ identificada con la C.C. 2.623.145 y Tarjeta Profesional No.189.709 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por no existir saldo insoluto alguno a favor del señor PASTOR TORRES BELTRAN; conforme las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial a la parte ejecutante por la suma de **\$1'681.242** que constituyen el valor de **\$781.242** de las costas de primera instancia y de **\$900.000** respecto de las costas procesales de segunda instancia a través de su apoderada judicial YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ identificada con la C.C. 2.623.145 y Tarjeta Profesional No.189.709 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
	
ESTADO No. _____	
HOY _____	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE.,	

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ	
SECRETARIO	

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS INDEXADAS DE PASTOR TORRES BELTRAN

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.014	0,036600	\$ 818.078
2.015	0,067700	\$ 848.020
2.016	0,057500	\$ 905.431
2.017	0,040900	\$ 957.493
2.018	0,031800	\$ 996.645
2.019	0,038000	\$ 1.028.348
2.020		

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
25/09/2014	31/08/2019			9.186.710,00	82,0100	103,0300	11.507.040,97

Valor total de las mesadas indexadas al

31/08/2019

11.507.040,97

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Deuda de MESADAS indexadas desde el 25 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2019	11.507.040,97
Descuentos en salud	(1.249.000,00)
RESOLUCION SUB 228071 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019	(10.258.041,00)
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	(0,03)

NOTA: EN LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CREDITO NO SE TUVO EN CUENTA LAS COSTAS PROCESALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TODA VEZ QUE ESTAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA CUENTA DEL DESPACHO